



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00120-00
Interlocutorio. 843.

Subsanada en tiempo, la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderado judicial el **BANCO W.**, representado legalmente por LINA MARIA MAYOR POSSO, en contra de la señora **MARIELA MONTOYA BETANCOURT**, mayor de edad y domiciliada en Calarcá, Quindío, observa el despacho que la misma ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor del **BANCO W**, y en contra de la señora **MARIELA MONTOYA BETANCOURT**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré Nro. 077MH1600107

- 1.1. Por \$15.186.657, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- a. Por los intereses en la mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el 22 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a la demandada **MARIELA MONTOYA BETANCOURT**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Al abogado **JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS**, se le había reconocido personería para actuar en representación de la parte demandante,

mediante auto de fecha 15 de junio de 2021.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b08cf95482677f1881ba0664a69f5133bc1b7561aee0e7c16ebf5ea5686f5574***
Documento generado en 30/06/2021 04:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>